

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "GARRE VICTOR HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO" -
EXPEDIENTE N° VI-24266-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada a fs. 6, se encuentra acreditado que Víctor Hugo Garre falleció en la ciudad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, en fecha 21/09/1990.
2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Beatriz Asunción Francisco, acto celebrado en la ciudad de Salto de las Rosas, provincia de Mendoza, en fecha 14/10/1967.
Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijos: Claudia Graciela Garré, ocurrido en fecha 25/04/1970 en San Rafael provincia de Mendoza; Pablo Cristián Garré, ocurrido en fecha 02/11/1976 en Sierra Grande provincia de Río Negro y Javier Alejandro Garré ocurrido en fecha 29/11/1980 en Sierra Grande provincia de Río Negro.
3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.
4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.
5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 3565, 3570 y ccdtes. del CC.

RESOLUCIÓN:

- I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Víctor Hugo Garre (LE N° 8.024.504) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos, Claudia Graciela Garré (DNI N° 21.560.328), Pablo Cristián Garré (DNI N° 25.702.417) y Javier Alejandro Garré (DNI N° 28.238.109) y su cónyuge supérstite, Beatriz Asunción Francisco (DNI N° 5.782.647),

sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez